

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2743/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 13 de julio de 2022	Sentido: Modificar
Sujeto obligado:	Alcaldía Cuauhtémoc	Folio de solicitud: INEXISTENTE
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Por este medio, yo ARTURO APARICIO VELAZQUEZ, vecino de la Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, de la Ciudad de México vengo a solicitar Del predio ubicado en Av. Coahuila 28, colonia Roma Norte se me brinde acceso al expediente de publicitación vecinal y se me informe sobre su existencia: 2.- Se me informe de la fecha de ingreso de "solicitud de Constancia de "Publicitación Vecinal" y el periodo de la Publicitación Vecinal. 3.- se me brinde la información a cabalidad del proyecto de construcción. 4.- se me brinde orientación sobre la legalidad del proyecto. 5. Se me brinde información sobre los alcances de obra. 6. Copia del expediente de publicitación vecinal.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	1. No se puede dar acceso. 2. No dan la fecha. 3. Se da información sobre el proyecto de construcción. 4. Se brindo orientación. 5 se brindó información sobre los alcances de la obra. 6 se orientó al trámite.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El acto me agravia ya que no me brinda la información solicitada, la respuesta es evasiva y me niega el acceso a la consulta física de la información, todo sin mayor argumento; al respecto, cabe señalar que, en otras ocasiones, la Alcaldía Cuauhtémoc sí me ha permitido la consulta directa de expedientes diversos, por lo que en está ocasión su negativa es clara que carece de sustento jurídico y motivación. Tal respuesta a mi solicitud de información también me agrava para poder a través de la información ejercer mis derechos dentro del Procedimiento de Publicitación Vecinal establecidos en la Ley de Desarrollo Urbano aplicable a la Ciudad de México.	
¿Qué se determina en esta resolución?	MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Deberá permitir la consulta directa del expediente y en dado caso de que la persona recurrente solicite copias del mismo, deberá de informar que las primeras 60 hojas son gratuitas, en dado caso de que este expediente contenga datos personales, deberá sesionar su comité de transparencia, para realizar una versión pública del mismo y entregar el acta y el acuerdo del comité. • En caso de que la información contenga datos personales, el sujeto obligado deberá de someter a consideración de su comité de transparencia para hacer entrega de una versión pública, así mismo entregar acta y acuerdo del comité. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días	
Palabras clave	Predios, documentos, alcaldías	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2743/2022

Ciudad de México, a **13 de julio de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2743/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Cuauhtémoc** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. COMPETENCIA	7
SEGUNDA. PROCEDENCIA	8
TERCERA. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA	9
CUARTA. ESTUDIO DE FONDO	9
QUINTA. RESPONSABILIDAD	14
RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 13 de abril de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio INEXISTENTE.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2743/2022

“Por este medio, yo [REDACTED], vecino de la Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, de la Ciudad de México vengo a solicitar Del predio ubicado en Av. Coahuila 28, colonia Roma Norte se me brinde acceso al expediente de publicitación vecinal y se me informe sobre su existencia: 2.- Se me informe de la fecha de ingreso de "solicitud de Constancia de "Publicitación Vecinal" y el periodo de la Publicitación Vecinal. 3.- se me brinde la información a cabalidad del proyecto de construcción. 4.- se me brinde orientación sobre la legalidad del proyecto. 5. Se me brinde información sobre los alcances de obra. 6. Copia del expedienté de publicitación vecinal...” [SIC]

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. En fecha 3 de mayo de 2022, el sujeto obligado registró en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0). En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

En atención y seguimiento al escrito recibido con fecha 13 de abril de 2022, con folio de referencia No. 1154, dirigido a esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano para su atención procedente, mediante el cual solicita diversa información respecto del predio ubicado en calle Coahuila No. 28, colonia Roma Norte de esta Alcaldía, al respecto le informo:

1.- SE ME BRINDE ACCESO AL EXPEDIENTE DE PUBLICITACIÓN VECINAL Y SE ME INFORME SOBRE SU EXISTENCIA.

A fin de dar atención a su petición se informa que en esta Subdirección de Manifestaciones y Licencias de Construcción se cuenta con solicitud de Constancia de Publicitación vecinal para construcciones que requieren Registro de Manifestación de Construcción Tipo "B" o "C", ingresada a través de la Ventanilla Única de Trámites el día 30 de Marzo de 2022 bajo el folio 30/2022.

Ahora bien, referente al acceso del expediente se informa que en términos de lo dispuesto en el artículo 94 Quater fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal no se puede "brindar acceso al expediente".

...VI. Dentro del periodo de publicitación, los Ciudadanos vecinos de la zona donde se encuentre el predio o inmueble sujeto al procedimiento, podrán solicitar información con el fin de corroborar la legalidad de la obra, o en su caso, podrán manifestar su inconformidad ante la Delegación correspondiente;...

2.- SE ME INFORME DE LA FECHA DE INGRESO DE "SOLICITUD DE CONSTANCIA DE PUBLICITACIÓN VECINAL" Y EL PERIODO DE LA PUBLICITACIÓN VECINAL.

Al respecto se informa que la fecha de ingreso de la solicitud fue el día 30 de Marzo del 2022; el periodo de publicitación se establece en el artículo 94 Quater fracción V de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

...V. La Cédula de Publicitación se colocará en lugares visibles al exterior del predio o inmueble por un periodo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de solicitud, y deberá contener...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2743/2022

3.- SE ME BRINDE LA INFORMACIÓN A CABALIDAD DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN.

La información con la que cuenta la solicitud de Publicitación Vecinal con folio 30/2022, de fecha 30 de marzo de 2022, es para llevar a cabo la obra nueva de inmueble destinado a uso habitacional plurifamiliar (76 viviendas), desarrollado en 6 niveles (planta baja + cinco niveles) + 2 sótanos y un semisótano, con superficie del predio de 987.00 m2 y superficie por construir de 4,737.60 m2 sobre nivel de banqueta en el predio que nos ocupa.

4.- SE ME BRINDE ORIENTACIÓN SOBRE LA LEGALIDAD DEL PROYECTO:

Con fecha 21 de abril de 2022 se emitió prevención a la solicitud de expedición de Constancia de Publicitación Vecinal para construcciones que requieren Registro de Manifestación de Construcción con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal hoy Ciudad de México; prevención que se encuentra en la Ventanilla Única de Trámites de esta Alcaldía, a fin de que el particular acuda a notificarse.

...Artículo 45.- Cuando el escrito inicial no contenga los requisitos o no se acompañe de los documentos previstos en el artículo anterior, la autoridad competente prevendrá por escrito y por una sola vez al interesado o, en su caso, al representante legal, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención subsane la falta. En el supuesto de que en el término señalado no se subsane la irregularidad, la autoridad competente resolverá que se tiene por no presentada dicha solicitud...

Por lo que, no se puede informar respecto de la legalidad del proyecto hasta en tanto el particular presente las documentales requeridas mediante el oficio de prevención para así estar en condiciones de emitir la dictaminación correspondiente.

5.- SE ME BRINDE LA INFORMACIÓN DE LOS ALCANCES DE LA OBRA Y SI HA CUMPLIDO O NO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS.

Los alcances de la Publicitación Vecinal folio 30/2022, de fecha 30 de marzo de 2022, es para llevar a cabo la obra nueva de inmueble destinado a uso habitacional plurifamiliar (76 viviendas), desarrollado en 6 niveles (planta baja + cinco niveles) + 2 sótanos y un semisótano, con superficie del predio de 987.00 m2 y superficie por construir de 4,737.60 m2 sobre nivel de banqueta en el predio que nos ocupa.

Tal y como ya se informó en la repuesta al punto 4, del análisis de la documentación presentada se informa que con fecha 21 de abril de 2022 se emitió prevención a la solicitud de expedición de Constancia de Publicitación Vecinal para construcciones que requieren Registro de Manifestación de Construcción tipo "B" o "C".

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2743/2022

6.- SE ME BRINDE COPIA DEL EXPEDIENTE DE LA PUBLICITACIÓN VECINAL.

Al respecto, le informa que el trámite de solicitud de copias (certificadas y/o simples) se realiza ante la Ventanilla Única de Trámites de esta Alcaldía para lo cual deberá acreditar personalidad e interés jurídico, así como el pago de los derechos que establece el artículo 248 fracciones I y II del Código Fiscal para la Ciudad de México.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 25 de mayo de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“El acto me agravia ya que no me brinda la información solicitada, la respuesta es evasiva y me niega el acceso a la consulta física de la información, todo sin mayor argumento; al respecto, cabe señalar que, en otras ocasiones, la Alcaldía Cuauhtémoc sí me ha permitido la consulta directa de expedientes diversos, por lo que en esta ocasión su negativa es clara que carece de sustento jurídico y motivación. Tal respuesta a mi solicitud de información también me agrava para poder a través de la información ejercer mis derechos dentro del Procedimiento de Publicitación Vecinal establecidos en la Ley de Desarrollo Urbano aplicable a la Ciudad de México...” [SIC]

Cuauhtémoc.

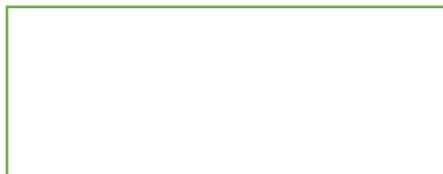
"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

FOLIO: 001

ASUNTO: COMPARECENCIA
PUBLICITACIÓN VECINAL.

EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 11:45 HORAS DEL DÍA VEINTITRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN ATENCIÓN A SU ESCRITO INGRESADO EL DÍA 22 DE MARZO DE 2021, A TRAVÉS DEL CUAL SOLICITÓ ACCESO AL EXPEDIENTE DE PUBLICITACIÓN VECINAL DEL PREDIO TLAXCALA CUARENTA Y OCHO, COLONIA ROMA SUR, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, SE COMUNICA AL C. ARTURO APARICIO VELÁZQUEZ, QUE SE PONE A DISPOSICIÓN PARA SU CONSULTA DIRECTA, PARA QUE SE PRESENTE EN LA OFICINA QUE OCUPA LA SUBDIRECCIÓN DE MANIFESTACIONES, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO URBANO EN DÍAS Y HORAS HÁBILES, UBICADA EN LA CALLE ALDAMA Y MINA S/N, 1ER PISO, ALA PONIENTE, COLONIA BUENAVISTA, DEBIENDO ACREDITAR SU PERSONALIDAD E INTERÉS LEGÍTIMO, CON IDENTIFICACIÓN OFICIAL, DESIGNANDO A LA SUBDIRECTORA DE MANIFESTACIONES, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO URBANO, ARG. EDNA DENIS CHÁVEZ RUIZ, COMO LA PERSONA DE ENLACE PARA LLEVAR A CABO LA CONSULTA DIRECTA, DERIVADO DE LO CUAL COMPARECE EL C. ARTURO APARICIO VELÁZQUEZ, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON NÚMERO IDMEX1938364691 A LA CONSULTA DIRECTA DEL EXPEDIENTE, ESTANDO PRESENTE LA SUBDIRECTORA DE MANIFESTACIONES, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO URBANO, ARG. EDNA DENIS CHÁVEZ RUIZ.

NO HABIENDO MÁS QUE ACLARAR AL RESPECTO, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, A LAS 19:28 HORAS DEL DÍA MENCIONADO.



LA SUBDIRECTORA DE MANIFESTACIONES,
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y
DESARROLLO URBANO
Subdirección de Manifestaciones,
Licencias de Construcción y
Desarrollo Urbano
ARG. EDNA DENIS CHÁVEZ RUIZ

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2743/2022

Cuauhtémoc.

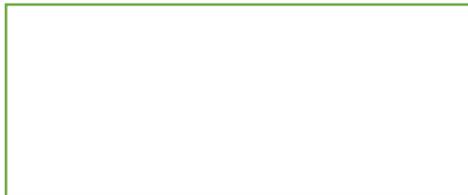
"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

FOLIO: 002

ASUNTO: COMPARECENCIA
PUBLICITACIÓN VECINAL.

EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 12:45 HORAS DEL DÍA VEINTITRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN ATENCIÓN A SU ESCRITO INGRESADO EL DÍA 22 DE MARZO DE 2021, A TRAVÉS DEL CUAL SOLICITÓ ACCESO AL EXPEDIENTE DE PUBLICITACIÓN VECINAL DEL PREDIO AVENIDA INSURGENTES SUR CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, COLONIA ROMA SUR, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, SE COMUNICA AL C. ARTURO APARICIO VELÁZQUEZ, QUE SE PONE A DISPOSICIÓN PARA SU CONSULTA DIRECTA, PARA QUE SE PRESENTE EN LA OFICINA QUE OCUPA LA SUBDIRECCIÓN DE MANIFESTACIONES, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO URBANO EN DÍAS Y HORAS HÁBILES, UBICADA EN LA CALLE ALDAMA Y MINA S/N, 1ER PISO, ALA PONIENTE, COLONIA BUENAVISTA, DEBIENDO ACREDITAR SU PERSONALIDAD E INTERÉS LEGÍTIMO, CON IDENTIFICACIÓN OFICIAL, DESIGNANDO A LA SUBDIRECTORA DE MANIFESTACIONES, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO URBANO, ARQ. EDNA DENIS CHÁVEZ RUÍZ, COMO LA PERSONA DE ENLACE PARA LLEVAR A CABO LA CONSULTA DIRECTA, DERIVADO DE LO CUAL COMPARECE EL C. ARTURO APARICIO VELÁZQUEZ, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON NÚMERO IDMEX1938354991 A LA CONSULTA DIRECTA DEL EXPEDIENTE, ESTANDO PRESENTE LA SUBDIRECTORA DE MANIFESTACIONES, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO URBANO, ARQ. EDNA DENIS CHÁVEZ RUÍZ.

NO HABIENDO MÁS QUE ACLARAR AL RESPECTO, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, A LAS 14:28 HORAS DEL DÍA MENCIONADO.



LA SUBDIRECTORA DE MANIFESTACIONES,
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y
DESARROLLO URBANO
Subdirección de Manifestaciones,
Licenciada ARQ. EDNA DENIS CHÁVEZ RUÍZ

VI. Admisión. Consecuentemente, el 30 de mayo de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2743/2022

acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. En fecha 7 de julio de 2022, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones y alegatos.

VI. Cierre de instrucción. El 8 de julio de 2022, no se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2743/2022

a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA¹.

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2743/2022

El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió al sujeto obligado lo siguiente:

1.- diversa información sobre un expediente de publicitación vecinal.

El sujeto obligado en su respuesta informo punto por punto de la solicitud.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta como agravio la respuesta incompleta

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si la información debió ser entregada en esta vía.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2743/2022

Por lo anterior, en virtud de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 7 Ciudad democrática, apartado D Derecho a la información, que señala en su numeral 2 que “Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.” En relación con lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Transparencia que señala que el Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo al diversos principios de transparencia, destacando el de LEGALIDAD, que deviene del ejercicio de las funciones de los servidores públicos, entendiéndose como aquel al que se debe ajustar su actuación, fundando y motivando sus determinaciones y actos en las normas aplicables, por lo que resulta indispensable destacar que todo acceso a la información pública que proporcione el sujeto obligado, deberá contar con un adecuado soporte documental en el que sustente, fundamente y motive el sentido de sus respuestas.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico de solicitudes, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, las cuales fueron ofrecidas por el sujeto obligado a modo de pruebas, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la Ley

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2743/2022

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, dichas pruebas ofrecidas, serán valoradas en términos de lo dispuesto por el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

“Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2743/2022

Por lo anterior esta ponencia procede a anexar la siguiente tabla misma:

Solicitud	Respuesta	Recurso
1. se me brinde acceso al expediente de publicación vecinal y se me informe sobre su existencia.	No se puede dar acceso.	Recurso sobre el no acceso al expediente.
2.- Se me informe de la fecha de ingreso de "solicitud de Constancia de "Publicación Vecinal" y el periodo de la Publicación Vecinal.	30 de marzo de 2022	Consiente entrega
3.- se me brinde la información a cabalidad del proyecto de construcción.	Se informa sobre el proyecto de construcción	Consiente entrega
4.- se me brinde orientación sobre la legalidad del proyecto.	No se toman determinaciones ya que se encuentra en prevención y por lo tanto no existe una determinación.	Consiente entrega
5. Se me brinde información sobre los alcances de obra.	Se brinda los alcances de la obra.	Consiente entrega
6. Copia del expediente de publicación vecinal	Se orienta a tramite.	Consiente entrega

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2743/2022

De lo anterior se desprende que la persona recurrente anexo unas pruebas de las cuales se desprende que en ocasiones anteriores se dio acceso al expediente solicitado, aunado a esto el sujeto obligado se limita a negar el acceso a consulta directa del expediente, pero en ningún momento se clasifica la información, se somete a consideración de su comité de transparencia y no se emite una prueba de daño por lo que como existe precedente de haber permitido la consulta del expediente.

Por lo anterior, es claro que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **FUNDADO**, ya que la atención a su solicitud de información fue carente de exhaustividad.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Deberá permitir la consulta directa del expediente y en dado caso de que la persona recurrente solicite copias del mismo, deberá de informar que las primeras 60 hojas son gratuitas, en dado caso de que este expediente contenga datos personales, deberá sesionar su comité de transparencia, para realizar una versión pública del mismo y entregar el acta y el acuerdo del comité.
- En caso de que la información contenga datos personales, el sujeto obligado deberá de someter a consideración de su comité de transparencia para hacer entrega de una versión pública, así mismo entregar acta y acuerdo del comité.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2743/2022**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2743/2022

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2743/2022

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2743/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de julio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/MELA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**